

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 10 de abril de 1990.-

VISTO el expediente S-320/90 caratulado "INTENDENCIA DEL PALACIO s/necesidad de sanción a LIPAROTTI, Alberto F. por incumplimiento laboral", y

CONSIDERANDO

1º) Que por oficio dirigido el 9 de febrero último a la Secretaría de Superintendencia Administrativa, el señor Intendente del Tribunal petitionó la aplicación de una medida disciplinaria ejemplarizadora con respecto al auxiliar principal de 4a. (P.O.M.) Alberto Francisco Liparotti, por incumplimiento a las funciones asignadas (ver fs. 1).

Explicó que el empleado, quien es portero del edificio de Lavalle 1212, recién concurrió a su lugar de trabajo el 7 de febrero último; es decir, una semana después de concluida su licencia anual reglamentaria, explicando verbalmente que "no pudo conseguir pasajes en el lugar donde se encontraba" (fs. cit.).

2º) Que, impuesto del hecho, el Secretario Dr. Mauro Piacentino remitió las actuaciones a la Secretaría de Superintendencia Judicial, con su opinión favorable "...en cuanto a la necesidad de aplicar al agente una severa sanción disciplinaria" (fs. 3).

3º) Que, requerido que fue el descargo del señor Liparotti, reiteró éste el que presentó ante el señor Intendente, cuya copia luce a fs. 8, donde dijo: "... me encontraba a 412 km. de distancia...no pude conseguir pasaje de regreso a la Capital el 30/1/90 en ninguna empresa de omnibus-terminal Villa Gesell, haciéndolo con fecha 6/2/90 en horas de la noche... lo que ocurrió...fue por fuerza mayor..." (fs. 8).

4°) Que la causa invocada en modo alguno justifica el grave incumplimiento incurrido, pues la "fuerza mayor" constituye un acontecimiento imposible de prever, extraño o ajeno al empleado; supone, como nota distintiva, "imprevisibilidad" e "inevitabilidad", elementos que en la especie no aparecen configurados, en la medida en que el agente pudo perfectamente soslayar el inconveniente adoptando durante su estadía las medidas necesarias para regresar a esta Capital en la fecha que correspondía.

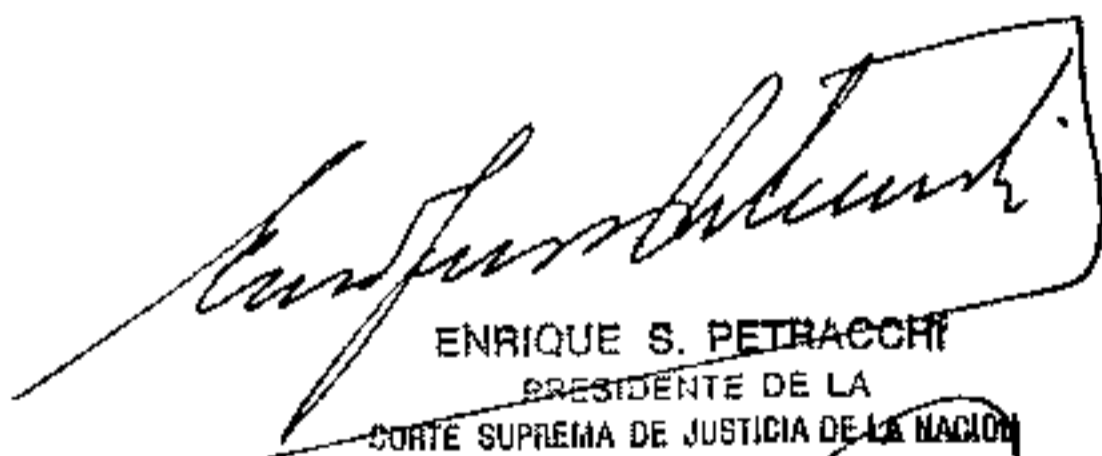
5°) Que la medida disciplinaria que corresponde aplicar debe ser valorada en función de los trastornos que la falta ocasionó -puntualizados por el señor Intendente en su nota de elevación- y los antecedentes que obran en el legajo personal del señor Liparotti: descuento de haberes por inasistencias (28/10/85), prevención (21/3/89) y apercibimiento (21/11/89).

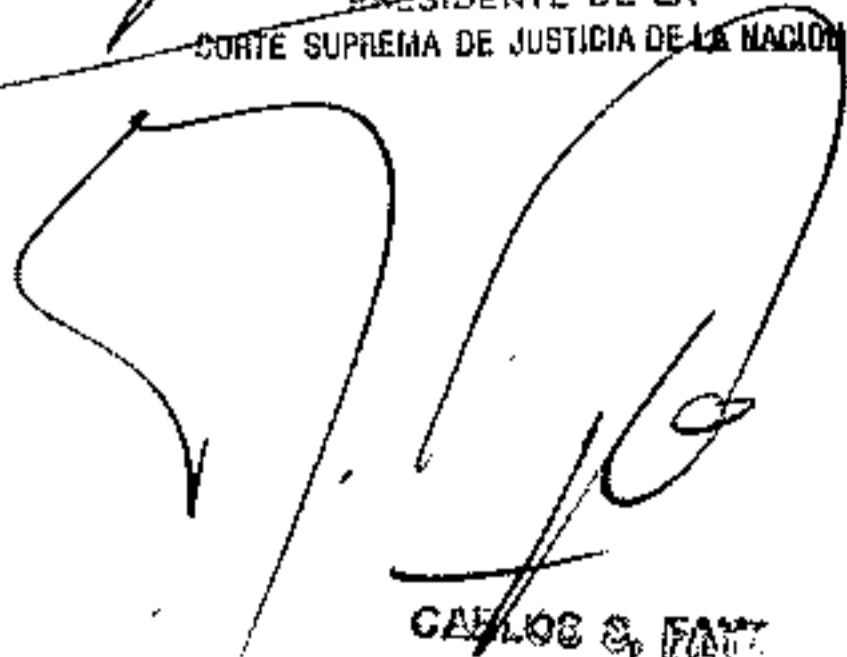
Por ello,

SE RESUELVE:

Imponer al auxiliar principal de 4a. (P.O.M.) ALBERTO FRANCISCO LIPAROTTI una multa de TREINTA Y DOS MIL AUSTRALES (A 32.000.-)(art. 16 del decreto-ley 1285/58), haciéndole saber que de incurrir nuevamente en otros hechos de indisciplina será pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo remitido y fecho, archívese.-


ENRIQUE S. PETRACCO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FARI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


JORGE ANTONIO BACQUE